

METODOS ALTERNATIVOS A LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.

I.- INTRODUCCION

Es una realidad palpable el aumento del numero de procesos judiciales en casi todos los países.- Esto tiene diversas causas, empíricamente podemos señalar el aumento poblacional, las crisis económicas, la complejidad cada vez mayor de la vida social, etc.

La creación de nuevos juzgados y el aumento de personal ha sido la política tradicional en occidente para enfrentar el crecimiento del numero de procesos, sin embargo, esta medida como estrategia única tiene sus deficiencias, ya que nunca serán suficientes los órganos jurisdiccionales que se creen y no se enfrentara la causa del aumento de trabajo.- Es necesario complementarla con otros mecanismos de soluciones alternas a las controversias motivadas entre partes.

Este recargo excesivo en el Poder Judicial local genera presiones diversas.- Por un lado cada vez se requiere un mayor presupuesto; por otro, al no poder aumentarse el numero de funcionarios judiciales al mismo ritmo el incremento de la litigiosidad, los jueces y el personal existente tiene cada vez menos tiempo para

dedicar a cada petición de las partes.- La situación descrita obliga a una reformulación de la política judicial, buscando el establecimiento de nuevos mecanismos para el tratamiento de los litigios.

II.- LA DEFENSA PÚBLICA Y LA LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL.

En la institución de la Defensa Pública no existe un área específica de medios alternativos de solución de conflictos, sin embargo dentro de las funciones del defensor público asignado a las áreas: de penal con adultos y menores adultos, niños infractores y violencia doméstica, cada defensor según las leyes vigentes hace las veces de mediador, negociador y en muchas ocasiones guía a las partes a que lleguen a un arreglo conciliatorio.

En el año dos mil específicamente el día diecisiete de octubre nuestro Congreso Nacional aprobó el decreto 161-2000 el cual contiene la Ley de Conciliación y Arbitraje cuyo ámbito de competencia ampara las materias laboral, mercantil, civil, familia, niñez, agraria, contencioso administrativo y policial o penal en su caso, así mismo regulan en nuestro ordenamiento jurídico interno los medios alternativos de resolución de conflictos el Código Procesal Penal (Decreto 9-99-E), Ley de Policía y de Convivencia Social (Decreto 226-2001), Ley de Seguros y Reaseguros, Código de la Niñez y de la Adolescencia (Decreto 73-96), Ley General de la Administración

Pública, el Código del Trabajo, Ley de la Procuraduría General de la República, Ley del Colegio de Abogados de Honduras, Ley del Estatuto del Medico Empleado, Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, Ley de Inversiones y nuestra Constitución de la República en su artículo 110 (Decreto 131 del 11 de enero de 1982).- Nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales en lo referente a resolución de conflictos entre ellos: Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Decreto 32-2000), Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional (Decreto 604-75), Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Decreto 41-88), Tratado Antibelico de no Agresión y de Conciliación (Decreto 39-35), Tratado Americano de Soluciones Pacificas “PACTO DE BOGOTA” (Decreto 127-1949), Convenio Por el Cual se Adopta un Procedimiento de Mediación entre las Repúblicas De El Salvador y Honduras (Decreto 390-76), Convención General de Conciliación Interamericana (Decreto 82-1935), Tratado Interamericano Sobre Buenos Oficios y Mediación (Decreto 22-1937), como también en el estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia de la cual nuestro país Honduras es signatario.

Dicha información puede ser obtenida en el Centro de Informática y Estudios Legislativos (CIEL), dependencia adscrita al Soberano Congreso Nacional, cuyo correo electrónico es ciel@honduras.com, Web-site: www.congreso.gob.hn y la Secretaria de Relaciones

Exteriores cuyo correo electrónico es legales@sre.hn

III.- REGULACION LEGAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

En nuestra legislación hondureña, el método alternativo de resolución de conflictos de carácter obligatorio únicamente es la conciliación y de manera voluntaria se encuentran el arbitraje, la mediación y la negociación.- En Honduras los métodos aludidos operan de manera judicial y extrajudicial, con estos últimos se encuentran involucradas varias instituciones para el caso, en conflictos laborales la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, en materia de Policía en el Departamento Municipal de Justicia de cada lugar, en materia Penal tanto de adultos como con niños infractores y violencia domestica se puede llegar a solución de conflictos con intervención de Defensores Públicos, consultorios jurídicos gratuitos dependientes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y organizaciones no gubernamentales, en asuntos mercantiles y civiles Centro de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, sin embargo la Ley de Conciliación y Arbitraje estipula que podrán ser centros de conciliación y arbitraje las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de Carácter Gremial y las Instituciones de Educación Superior, es decir institucionalmente, notarial cuando se lleve a cabo ante notario o administrativa cuando se lleve a cabo ante

funcionarios del orden administrativo. - Actualmente solamente existen dos centros formales de resolución de conflictos en materia mercantil y civil de carácter privado de nombre Centro de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Francisco Morazán, PBX (504)232-42-00, FAX (504)232-01-59, apartado postal número 3444, pagina web: www.ccit.hn y el Centro de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Cámara de Comercio e Industria de San Pedro Sula, Cortes con correo electrónico : ccicca@sulanet.net , teléfono PBX 553-37-77.

IV.- EXPERIENCIA NACIONAL

Las experiencias que hemos recibido a nivel nacional, solamente ha sido de capacitación a los profesionales del derecho, en lo referente al desenvolvimiento de sus funciones como conciliadores y árbitros, dicha información será mas profunda con la explicación exhaustiva del Doctor **JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS**, con correo electrónico josediaz@hondudata.com , TEL Fax (504) 232-34-84 y teléfono 220-43-40.

En nuestro país para ejercer las funciones de conciliador y árbitro, el ordenamiento jurídico no establece categóricamente requerir de exámenes, ni cursos de capacitación para realizar dicha función, sin embargo la Ley faculta a las instituciones que formen centros de conciliación y arbitraje la organización de los mismos para su mejor desempeño.

IV.- CONCLUSIONES.

Honduras, ha dado un giro positivo en lo referente a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, prueba de ello es la emisión de la Ley de Conciliación y Arbitraje, no obstante este gran paso, para lograr una efectiva aplicación de la misma a la fecha no se han creado centros especializados de solución de conflictos por parte de las diferentes instituciones facultadas para tal fin, así como también la inexistencia de un organismo encargado de información estadística, catastro, registro de mediadores y de profesionales capacitados para estos menesteres, lo anterior es producto de nuestra cultura litigiosa, buscamos la solución de nuestros conflictos a través de los medios coercitivos, sin antes agotar las vías alternas de salida a dichos conflictos.

Si bien es cierto la Ley de Conciliación y Arbitraje fue creada en el año dos mil, no es menos cierto que nuestra legislación interna e internacional en las diferentes leyes ya estipulaban medios alternativos de resolución de conflictos, sin embargo los hondureños no teníamos el conocimiento de los alcances del uso de estos métodos alternos por falta de interés y de proyección, en la actualidad esto a cambiado, pues el ciudadano esta tomando conciencia de los beneficios que conlleva la utilización de dichos métodos alternos ahorrándonos recursos económicos y el tiempo de un proceso judicial.